

*Ordenanza Fiscal*  
*reguladora de la Tasa*  
*por la Retirada de Vehículos*  
*de la Vía Pública*

**Artículo 1.-**

De acuerdo con lo establecido en los Art. 4 y 106 de la Ley 7/85, de Régimen Local, y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por inmovilización y recogida de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de los servicios o actividades de competencia municipal necesarios para la inmovilización por medios mecánicos, retirada de la vía pública y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, de acuerdo con la legislación vigente, por aplicación del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D.L. 339/90, y en particular, Art. 70 y 71 de la Ordenanza Municipal de Tráfico en vigor en el Ayuntamiento de Pravia.

**Artículo 3.-**

Es sujeto pasivo de la tasa el conductor responsable del estacionamiento inadecuado, respondiendo solidariamente con el sujeto pasivo el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

**Artículo 4.-**

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

**Artículo 5.-**

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

*Epígrafe 1. Inmovilización de Vehículos.*

- Por cada vehículo inmovilizado 49,90 euros.

*Epígrafe 2. Recogida de Vehículos de la vía pública.*

- Por la retirada de vehículos de todo tipo, automóviles de turismo y furgonetas, con tonelaje hasta 3.000 kilogramos:
  - a) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 54 euros.
  - b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor: 92,50 euros.
- Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.000 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado anterior, incrementadas en 10 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de 3.000 kilogramos.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

*Epígrafe 3. Depósito de vehículos.*

- Primer día 2,60 euros.
- Por cada día a partir del siguiente al de su depósito: 3,60 euros.

**Art. 6.**

El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal.

Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda, y se liquidarán por acto o servicio prestado.

**Art. 7**

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el Art. 71.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho a recurrir que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

**Art. 8**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticinco de Octubre de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA